

-Exp:

18/18

1/1

ID: 435

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: CORCO
-----------------	------------------

Nº 50.000 } 98
Nº Monte: 7

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DAS GÁNDARAS, DE ABAJO, UZAL,
LAGÜELAS y ROMAN "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^S:

MAREY (P²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	14	30.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
141

En la ciudad de Lugo a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes vecinales en mano común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DAS GANDARAS-- DE ABAJO, UZAL, LAGUELAS Y ROMAN", como monte vecinal en mano común a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DAS GANDARAS, DE ABAJO, UZAL, LAGUELAS Y ROMAN", expediente n° 18/78, del ayuntamiento de Corgo, ha promovido e instancias de la Administración Forestal y,

RESULTADO.- Que con fecha 4 de febrero de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DAS GANDARAS, DE ABAJO, UZAL, LAGUELAS Y ROMAN", designando como Inspector al Vocal DON JOSÉ MANUEL ROZAS DIAZ.

RESULTADO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 18/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTADO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Corgo, para que aporte:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DAS GANDARAS, DE ABAJO, UZAL, LAGUELAS Y ROMAN", de 141 há, sito en la parroquia de Meroy, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DAS GANDARAS, DE ABAJO, UZAL, LAGUELAS Y ROMAN", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTADO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se acordó recaer de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DAS GANDARAS, DE ABAJO, UZAL, LAGUELAS Y ROMAN" figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTADO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Corgo, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTADO.- Que con fecha 13 de abril de 1.978, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia n° 84, en el que se inserta edicto del monte "DAS GANDARAS, DE ABAJO, UZAL, LAGUELAS Y ROMAN" del ayuntamiento de Corgo.

RESULTADO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DAS GANDARAS, DE ABAJO, UZAL, LAGUELAS Y ROMAN", sito en la parroquia de Meroy, ayuntamiento de Corgo, no forma parte de monte alguno incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTADO.- Que con fecha 10 de mayo de 1.978, se recibió escrito firmado por DON ALVARO RILZON GARCÍA, Y CURIOS, vecinos del pueblo de Matafagán, Comarca, ayuntamiento del Corgo, que dicen:

Que como quiere que el monte "DAS GANDARAS", "DE ABAJO", "UZAL", "LAGUELAS" y "ROMAN", de la parroquia de Meroy, lindan con el denominado "COTO DE MATAFAGÁN", del que son propietarios los comparecientes, comparecen al el expediente para manifestar que--

los mojones del lindero sur del "COTO DE MATAFAGIN", aun estando bien señalados en la documentación que acredita pertenece a las siete estirpes citadas desaparecieron y en la actualidad solo se ve uno por lo que es necesario practicar el deslinde y amojonamiento del terreno perteneciente a la parroquia de Marey con el Coto de Matafagin.

Termino suplicando que se acuerde previos los trámites de la Ley practicar el deslinde y amojonamiento del monte perteneciente a la parroquia de Marey con el "COTO DE MATAFAGIN".

RESULTANDO.- Que con fecha 28 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Corgo, en la que consta que el monte "DAS GANDARAS", "DE ABASO", "UZAL", "LAGUELAS" Y "ROMAN", no figura inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO.- Que con fecha 28 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Corgo, en la que consta que en el Inventario de Bienes Patrimoniales figura en la parroquia de Marey, como monte comunal sito en las parroquias de Marey-Gomeán, Corgo, San Andrés y Anseen, denominado "GANDARA" de una superficie aproximada de 158 Ha.

RESULTANDO.- Que con fecha 28 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Corgo, referente al acuerdo del ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria de 18 de febrero de 1.954, en el que se acuerda requerir a todos los vecinos detentadores de monte a este municipio para que restituyan dichos montes las porciones o parcelas que estan detentando para que vuelvan a ser disfrutadas comunmente como corresponde al caracter comunal de los montes de que forman parte.

RESULTANDO.- Que con fecha 28 de abril de 1.978, se recibió debidamente diligenciado por el secretario del ayuntamiento el edicto, acreditando haber estado expuesto al público por espacio de 15 días.

RESULTANDO.- Que con fecha 14 de julio de 1.978, se dió vista del expediente al interesado por plazo de diez días para poder presentar las pruebas y documentos pertinentes.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de julio de 1.978, se recibió escrito firmado por DON ALVARO RINZOR GATO, vecino de Matafagin, parroquia de Santiago de Gomeán, en el que dice que:

Adjunta fotocopia de documentos justificativos de la propiedad alegada por el y demás personas firmantes del escrito de fecha 23 de agosto de 1.977 y termina suplicando se resuelva de acuerdo con la realidad de los hechos de conformidad con lo que digo en escrito de 23 de agosto de 1.977.

Acompañan los siguientes documentos:

a).- Fotocopia de sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Partido de 7 de noviembre de 1.868, por la que se falla que se resuelve el señor DON VICTOR PARDO de la demanda contra el propuesta por DON TOMAS SANCHEZ DACAL Y CONSORCES en pleito seguido por abolición de pretensiones señoriales que hace referencia al Coto de Matafagin.

b).- Fotocopia de carta de foro en el que se manifiesta que DON PEDRO DE RIVERA, obispo que fue del obispado de Lugo hizo en favor de FERNANDO PÉREZ de Páramo, y de DOÑA CATALINA VAZQUEZ, BARRONDA, su mujer del Coto de Matafagin, que era monte en Gomeán, por el precio de mil maravedises de censo anual.

c).- Fotocopia de documento otorgado en Lugo el 24 de julio de 1.862, ante el Notario DON FELIX DE GAS, por el que DON MATEO ALCO Y MARIAS, juez de Primera Instancia de esta ciudad vende las parcelas y lotes declarados en venta y estado de venta por las leyes de primera de mayo de 1.855 y 11 de julio de 1.856, y realizada la subasta de los bienes por pertenecer al estado quedó el remate a favor de DON JOSE ESTEVIZ, como mejor postor en la suma de 458 pesas, 50 céntimos a pagar en 9 años y 10 plazos y el señor juez en nombre del gobierno de la nación vende a DON JOSE ESTEVIZ ARRIBO, el censo de 22 ptes.

con todos los derechos que le son anejos, está referido todo el lugar de Matafajin.

d).- Fotocopia de escritura otorgada en Decerrea, el 29 de marzo de 1.912, por la que DON JOSE FERNANDEZ SAL, en nombre de su esposa DOÑA MERCEDES DE LA PEÑA ALONSO redimen a DON JOSE RIZAZOR LOPEZ, el derecho que DOÑA MERCEDES DE LA PEÑA ALONSO tiene de percibir anualmente la tercio de tres fanegas de centeno y dos cepones.

e).- Fotocopia de copia simple, de escrito del gobierno civil, resolviendo oficiar a la guardia civil, para que no impida el libre uso, y aprovechamiento del monte denominado "MATAFAJIN" por ser de propiedad particular.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecida varios vecinos de Merrey, que manifiestan que en términos de esta parroquia, tienen una serie de montes que han estado desde tiempo inmemorial en la posesión del común de vecinos de la parroquia, que lo han aprovechado siempre comunamente para pastoreo, roza de material y siembras.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Manó Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en manó común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Manó Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o manó común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DAS GALDARAS", "DE ABAJO", "Y AL", "LAGUELAS" Y ROMAN", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Corgo, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué considerado, así como fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar, el monte "DAS GALDARAS, DE ABAJO, UZAL, LA GUELAS Y ROMAN", como se describe en el expediente nº 18/78, como monte vecinal en manó común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Merrey, ayuntamiento de Corgo.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Manó Común.

tes vecinales en Mano Común.

~~BB~~

~~Leopoldo~~ (Calle)

~~BB~~

BB

BB

BB

subvenciones
BB

Prov.*	Munic.*	Comunal Prop.*	N.º monte
LU	14	30	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de MAREY están formados por varias parcelas, independientes entre sí y diseminadas por el término parroquial. La principal de éstas es la llamada "DAS GANDARAS", situada en la parte N. del término parroquial, como continuidad de los montes del mismo nombre de las parroquias de Gomeán, de Corgo, de Chamoso y de Anseán. Las restantes parcelas, llamadas "DE ABAJO", "UZAL", "LAGUELAS" y "ROMAN" están enclavadas entre fincas particulares, diseminadas por la mitad S. del término parroquial.

El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y una altitud media muy próxima a los 450 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, "DAS GANDARAS" y "DE ABAJO" tienen acceso directo por el camino vecinal de Gomeán a Maceda.

3.2 SUPERRICIE.

En conjunto, 141 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Monte "DAS GANDARAS" y términos de la parroquia de Gomeán.

Prov.º	Munic.º	Cantidad Prop.º	N.º monte
LU	14	30	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

•••
3.3

- E.- Términos de la parroquia de Santalla de Alto.
- S.- Términos de la parroquia de Maceda.
- D.- Rio Manzandán, dividiendo con las parroquias de Sabarey, y términos y monte "Das Gándaras" de la parroquia de Anseán.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de la parroquia de MAREY, son en el "DAS GANDARAS" los siguientes:

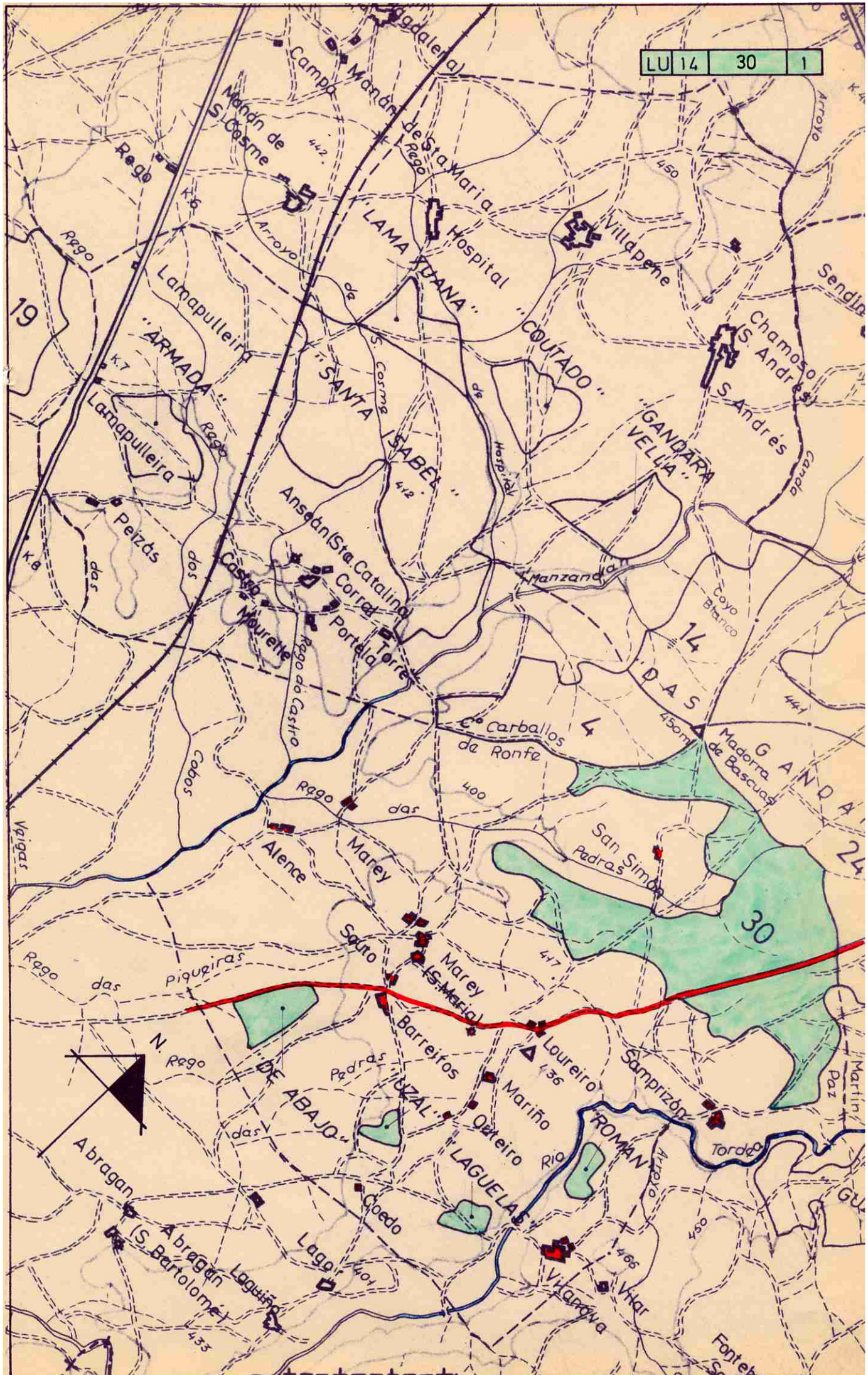
- Por el O. divide con monte "Das Gándaras" de la parroquia de Anseán subiendo por la loma del camino de Carballo de Ronfa hacia el N.E. hasta Madorra de Bascuas.
- Por el N. divide con "Das Gándaras" de la parroquia de Gomeán cruzando hacia el E. hasta el Rego das Pedras y hacia el S.E. bajando a Rego de Martín Paz.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de la parroquia de MAREY con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites del monte hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal coincidencia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

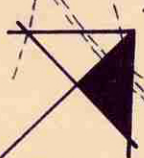


19

14

30

24



Abragan

(S. Bartolomé)

433

Laguelas

435

Fonteb

N. Rego

DE ABAJO

das

Coedo

Lago

440

433

Fonteb

Rego das Piquiras

Barreiros

IBZAL

Gateiro

LAGUELAS

440

433

Fonteb

Santo

Marey (S. Maria)

447

440

433

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Rego das Piquiras

Barreiros

IBZAL

Gateiro

LAGUELAS

440

433

Fonteb

Rego das Piquiras

Barreiros

IBZAL

Gateiro

LAGUELAS

440

433

Fonteb

Rego das Piquiras

Barreiros

IBZAL

Gateiro

LAGUELAS

440

433

Fonteb

Rego das Piquiras

Barreiros

IBZAL

Gateiro

LAGUELAS

440

433

Fonteb

Rego das Piquiras

Barreiros

IBZAL

Gateiro

LAGUELAS

440

433

Fonteb

Rego das Piquiras

Barreiros

IBZAL

Gateiro

LAGUELAS

440

433

Fonteb

Rego das Piquiras

Barreiros

IBZAL

Gateiro

LAGUELAS

440

433

Fonteb

Rego das Piquiras

Barreiros

IBZAL

Gateiro

LAGUELAS

440

433

Fonteb

Vaigas

Rego das

Alence

Marey

Santo

Marey (S. Maria)

447

440

433

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Rego das

Alence

Marey

Santo

Marey (S. Maria)

447

440

433

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Rego das

Alence

Marey

Santo

Marey (S. Maria)

447

440

433

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Rego das

Alence

Marey

Santo

Marey (S. Maria)

447

440

433

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Rego das

Alence

Marey

Santo

Marey (S. Maria)

447

440

433

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Rego das

Alence

Marey

Santo

Marey (S. Maria)

447

440

433

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Rego das

Alence

Marey

Santo

Marey (S. Maria)

447

440

433

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Rego das

Alence

Marey

Santo

Marey (S. Maria)

447

440

433

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Rego das

Alence

Marey

Santo

Marey (S. Maria)

447

440

433

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Rego das

Alence

Marey

Santo

Marey (S. Maria)

447

440

433

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Rego das

Alence

Marey

Santo

Marey (S. Maria)

447

440

433

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Rego das

Alence

Marey

Santo

Marey (S. Maria)

447

440

433

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Rego das

Alence

Marey

Santo

Marey (S. Maria)

447

440

433

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Rego das

Alence

Marey

Santo

Marey (S. Maria)

447

440

433

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb

Fonteb